



**OBLIGACIONES,
Y CARGOS
DEL MAYORDOMO
DEL REAL CONVENTO
DE SANTA ISABEL.**

EL Mayordomo de el Convento ha de tener à su cargo la cobranza de todas las Rentas, y por tanto conviene, que el que fuere proveido en este Oficio, sea persona de legalidad, è inteligencia, y abonada, con obligacion de dar fianza, hasta en cantidad de seis mil ducados, à satisfaccion de la Priora, y Convento, y tambien de observar, y guardar los Capítulos siguientes.

Lo primero, se ha de obligar à hacer todas las diligencias necessarias para la cobranza de los efectos que se estuvieren debiendo al Convento, por la relacion que el Contador le entregará firmada de su mano, sacando los Despachos, Mandamientos, y Apremios que se necesitaren para este fin, y seguirá los Pleytos, que de ello resultaren, así por la via executiva, como por la ordinaria.

Lo segundo, que justificarà con Instrumentos las partidas totalmente desiertas de caudal para su satisfaccion, así de reditos de Juros, por no tener cabimiento, como por otra qualquiera causa, segun de lo que procedieren los reditos, y que darà quenta à la Junta, que ha de haver cada primero dia de el mes en la Sacristia de la Iglesia, compuesta del Capellan Mayor, Confessor, y Contador.

Lo tercero, que para la cobranza de las Rentas

cor-

corrientes , ha de hacer à sus plazos las diligencias con gran puntualidad , y vigilancia , sacando las Sobre-Cartas , y demàs Despachos , que fueren necessarios , y de la omision que en esto tuviere , se le harà cargo.

Lo quarto , que ha de tener para sus quantas Libro de Cargo , y Data , por el qual pueda dàr relacion jurada con la pena del tres tanto , siempre que se le pidiere , de lo cobrado , y pagado.

Lo quinto , que de las Cartas de Pago , Recibos , y Substituciones que hiciere del Poder que le diere la Priora , y Religiosas para las cobranzas de los caudales , y hacienda que estuviere fuera de Madrid , se han de executar con intervencion del Contador del Convento , y de otra fuerte serà todo nulo , y de ningun valor.

Lo sexto , que en la Junta de cada mes darà cuenta de lo que se huviere hecho en la recaudacion , y cobranza de los Efectos , y Rentas corrientes , llevando relacion de ellos , para que alli se diga lo que se ofreciere en cada partida , y el estado de las diligencias , para que se dè la providencia , que pareciere mas conveniente.

Lo septimo , que cada año dè la cuenta final , presentando Relacion jurada de Cargo , y Data dentro de los meses de Enero , y Febrero del año siguiente , para que por ella se le tome , y fenezca la cuenta por el Contador , con aprobacion de los de la Junta.

Y hecha la obligacion de guardar , y cumplir con los referidos Capitulos , y dada la fianza hasta en la cantidad expreffada por la persona que huviere de ser Mayordomo , con acuerdo de la Priora , me propondrà , y consultarà el sugeto elegido en esta conformidad mi Capellan Mayor , y hasta tanto que obtenga mi Real aprobacion , ò de los Reyes nuestros successores , y se les expida nuestro Real Titulo de tal Mayordomo por nuestro Consejo de la Camara , no ha de dàr la Priora , ni Religiosas el Poder para la cobranza , y recaudacion de sus Rentas , y siempre que el Mayordomo faltare à su obligacion , ò al cumplimiento de alguno de los Capitulos arriba expreffados , justificado el cargo , de acuerdo de la Priora , me darà cuenta mi Capellan Mayor , proponiendome otro en su lugar , que desempeñe la obligacion de este Oficio.